

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 295/2017 PODER JUDICIAL ACTOR: DEL **ESTADO** DE **MORELOS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS TRÁMITE DE **CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES** Υ DE ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número LIV/SG/SSLYP/DJ/10.1967/2018 de Gerardo Estrada Días, delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	50649
Anexo: a) Copia certificada de la minuta de la mesa de trabajo llevada a cabo el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, por los representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, a la cual no asistió el representante del Poder Judicial estatal, por lo que se reprogramará para continuar con las mesas de trabajo con la participación de los tres poderes de la entidad.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, del delegado del Poder Legistativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos y con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo seguindo², y 46, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene dando cumplimiento aí requerimiento formulado en proveído de veintidós de noviembre de este año, informando de los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, al manifestar, esencialmente, que el Poder Judicial de la entidad cuenta con los recursos suficientes para realizar el pago derivado de la pensión respectiva y que el presupuesto que recibirá en el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil diecinueve será superior al que recibió en el dos mil dieciocho.

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

²Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el parrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).

Atento a lo anterior, con copias simples del oficio y anexo de cuenta, requiérase al Poder Judicial del Estado de Morelos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo expresado por el Poder Legislativo del Estado, en el entendido de que deberá presentar copia certificada de las documentales que acrediten su dicho.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 297, fracción l⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 15 de la citada ley.

Finalmente, con apoyo en el artículo 2876 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifiquese. Por lista y por oficio a los poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Morelos.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Mirànda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias/Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Aduerdos/de este Alto Tribunal, que da fe.



⁴Código Federal de Procedimientos Civiles

⁵Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Articulo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciónes del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: I. Diez días para pruebas, y (...).